



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 201/2018

ACTOR: PODER EJECUTIVO DE NAYARIT

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a siete de marzo de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Copia certificada de la resolución de seis de febrero de dos mil diecinueve, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el recurso de reclamación 90/2018-CA , derivado de la controversia constitucional citada al rubro.	Sin registro

Conste.

Ciudad de México, a siete de marzo de dos mil diecinueve.

Vista la copia certificada de la resolución de seis de febrero de dos mil diecinueve, dictada por la Segunda Sala de este **Alto** Tribunal, en la que se declaró infundado el recurso de reclamación **90/2018-CA** y, en consecuencia, confirmó el proveído de quince de noviembre de dos mil dieciocho, por el que se desechó la controversia constitucional **201/2018**, **se ordena archivar el presente expediente como asunto concluido.**

Lo anterior, con fundamento en el artículo 50¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

JAE/LMT/03

¹ Artículo 50. No podrá archiversé ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.